

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

23**COLMENAREJO****OFERTAS DE EMPLEO**

Por resolución de Alcaldía 784/2026 se ha aprobado la convocatoria y las bases para la cobertura de dos plazas de funcionario de carrera de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenarejo, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, categoría Policía, Grupo C, Subgrupo C1, por turno libre, mediante concurso-oposición.

**BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS
PARA PROVEER POR OPOSICIÓN LIBRE 2 PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO
DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO INCLUIDAS
EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024**

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad dos plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local de Colmenarejo que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 734/2026 de 2 de agosto de 2026 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 184 de fecha 4 de agosto de 2026.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, categoría Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Colmenarejo.

A las personas titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de la titulación académica de Bachiller o Técnico o equivalente.
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente.

- g) Compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la ley mediante declaración jurada o promesa.
- h) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las funciones.
- i) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerlos hasta la toma de posesión como funcionario de carrera. La acreditación de los mismos deberá efectuarse con anterioridad al correspondiente nombramiento como funcionario en prácticas, salvo el permiso de conducir de la clase B, que podrá ser obtenido y acreditado con anterioridad a la finalización del correspondiente curso selectivo de formación.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo 2), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, quedarán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Colmenarejo <https://sede.ayto-colmenarejo.org/eAdmin/Sede.do> y en la página web www.ayto-colmenarejo.com.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. ADMISION DE ASPIRANTES

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

En todo caso, deberán acompañar a la solicitud Justificante original de pago de los derechos de examen establecidos en la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN del Ayuntamiento de Colmenarejo, cuyo importe de 25€ se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta corriente de Banco de Santander nº ES64-0049-6807-2227-1000-2407, debiendo indicar en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar la inscripción en las pruebas selectivas de 2 plazas de la Policía Local del Ayuntamiento de Colmenarejo por el sistema de concurso-oposición libre.

La documentación acreditativa de los méritos alegados, mediante copia auténtica, deberá presentarse únicamente por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición en el tablón de anuncios y página web. Sólo serán valorables los méritos

obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán, en ningún caso, los méritos que no se justifiquen con la documentación adecuada. Los servicios prestados como Agente Auxiliar o Agente de Movilidad, se acreditarán mediante certificado expedido por la Administración en la que se hubieran prestado dichos servicios. El resto de méritos se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del título correspondiente o del diploma de superación del curso, o en su defecto, con la presentación de un certificado expedido por el organismo correspondiente en el que se acredite la obtención del título o la superación del curso.

La falta de presentación de instancia oficial y justificante del pago de los derechos de examen, supondrá la exclusión de los aspirantes a las pruebas selectivas.

Listado provisional: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con las causas que motivaron la exclusión. Dicha resolución deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenarejo <https://sede.ayto-colmenarejo.org/eAdmin/Sede.do> y en la página web www.ayto-colmenarejo.com.

Plazo de subsanación y publicación del listado definitivo: Las personas excluidas expresamente, así como quienes no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. En caso de no existir reclamación, se elevará automáticamente a definitiva. Una vez finalizado el plazo de subsanación, el alcalde dictará Resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenarejo <https://sede.ayto-colmenarejo.org/eAdmin/Sede.do> y en la página web www.ayto-colmenarejo.com.

Asimismo, en dicha resolución se hará pública la designación de los miembros que componen el tribunal calificador y se determinará la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, el orden de actuación de los/as aspirantes, que será aquél que se produzca como resultado del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenarejo <https://sede.ayto-colmenarejo.org/eAdmin/Sede.do> y en la página web www.ayto-colmenarejo.com, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

La designación del tribunal calificador se efectuará conforme a las prescripciones que respecto a los tribunales se encuentran contenidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El tribunal calificador ha de contar con un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Ha de contar en todo caso con:

- Presidente: un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Colmenarejo u otra Administración Pública con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.
- Secretario: un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Colmenarejo con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.
- Vocales: tres funcionarios de carrera con titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, designados por la Alcaldía, uno de ellos a propuesta de la Comunidad de Madrid.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar está en representación o por cuenta de nadie. La designación de los miembros que componen el

tribunal calificador se harán públicos junto con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y con voto, a excepción de la secretaría que lo hará solo con voz, y debiendo ser la composición del tribunal predominantemente técnica, todos los miembros del mismo deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

Actuación y constitución del tribunal calificador.

Para la válida constitución del tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo por tanto actuar indistinta y concurrentemente con los titulares. Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida.

El tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquier miembro del Tribunal, en los términos previstos en los Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995. Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

SEXTA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

El procedimiento de selección de las personas aspirantes constará de las siguientes fases de carácter sucesivo:

a) PRUEBAS DE OPOSICIÓN

Pruebas de carácter psicotécnico.
Pruebas culturales o de conocimientos.
Pruebas físicas
Reconocimiento médico

b) CONCURSO DE MÉRITOS

En esta fase se evaluarán los méritos alegados por las personas aspirantes que superen la fase de oposición.

c) CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Será requisito indispensable para todas las personas aspirantes superar el curso específico impartido en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias, con una carga lectiva que no será inferior a 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.

d) PERÍODO DE PRÁCTICAS

Se deberá superar un periodo de prácticas, con una duración de 6 meses y de carácter eliminatorio.

PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

Constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio y se realizarán en el orden siguiente:

Primera. Prueba de carácter psicotécnico: Deberá estar homologada mediante resolución de la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de coordinación de policías locales, orientadas a comprobar que las aptitudes, rasgos de personalidad y competencias de los aspirantes son las más adecuadas al perfil profesional de la Policía local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.a) del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales.

Segunda. Prueba cultural o de conocimientos: Consistirá en un cuestionario de 100 preguntas tipo test, de las cuales 90 versarán sobre el contenido del temario que figura en el Anexo 1 de las presentes bases, referido al conocimiento básico del ordenamiento jurídico y de las funciones a realizar, y 10 versarán sobre el conocimiento del idioma inglés (nivel A2 que establece el marco europeo de referencia). El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tribunal podrá establecer hasta diez preguntas de reserva para el caso de tener que anular alguna de las 90 iniciales y dos más para el caso de que ocurriese lo mismo en la parte del idioma. El tiempo para la realización de esta prueba será de 1 hora y 30 minutos.

Tercera. Pruebas físicas: se realizarán las siguientes pruebas encaminadas a verificar la aptitud física para el desempeño de las funciones policiales:

- Carrera de resistencia con una distancia de 800 metros.
- Carrera de velocidad con una distancia de 60 metros.
- Salto de longitud desde la posición de parada.
- Lanzamiento de balón medicinal.
- Prueba de natación con una distancia de 25 metros.

El desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de las presentes bases. Para poder participar en estas pruebas, las personas aspirantes deberán presentar certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones, tanto físicas como sanitarias, necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas (artículo 29.1 b del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales). En el desarrollo de estas pruebas se podrán realizar control antidopaje a todas aquellas personas aspirantes que determine el tribunal de selección. En el caso de que se obtuviera un resultado positivo de sustancias prohibidas que superase los niveles máximos permitidos, la persona aspirante resultará eliminada automáticamente del proceso selectivo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses más.

Cuarta. Reconocimiento médico, dirigido a garantizar la idoneidad de los aspirantes para la función policial a desarrollar. Será practicado por los facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias se consideren necesarias para comprobar que la aptitud psicofísica de la persona aspirante no está afectada por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo 4 de las presentes bases.

Cuando el procedimiento a realizar por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el tribunal, podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, para la realización de las pruebas psicofísicas. Sin perjuicio de la finalidad de esta prueba de reconocimiento médico, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo un análisis de

sangre y orina o cualquier otra prueba o valoración psicofísica que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos o la aptitud psicofísica para el desarrollo de sus funciones.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis y pruebas. Si la persona interesada se negara a someterse a la realización de dichos análisis y pruebas, el Tribunal, previa audiencia de la misma, acordará su exclusión del proceso. Las mujeres embarazadas que prevean, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo, podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal determinará en base a la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o ambas medidas conjuntamente.

Los aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho Instituto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Marco, desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas.

FASE DE CONCURSO:

Finalizada la fase de oposición, se procederá a evaluar la fase de concurso, únicamente, respecto de aquellas personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta, la documentación acreditativa de los méritos alegados, mediante copia auténtica, deberá presentarse únicamente por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición en el tablón de anuncios y página web. Sólo serán valorables los méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán, en ningún caso, los méritos que no se justifiquen con la documentación adecuada.

Esta fase consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, de conformidad con el sistema de baremo establecido en estas bases. Se puntuarán los siguientes méritos:

- a) Servicios prestados como Agente Auxiliar o Agente de Movilidad.
- b) Titulaciones académicas.
- c) Titulaciones oficiales acreditativas del conocimiento de idiomas extranjeros.
- d) Cursos de interés policial.

No se valorarán aquellos méritos que no hayan sido alegados, ni aquellos que habiendo sido alegados no se hayan acreditado documentalmente durante el plazo de presentación establecido en la base cuarta.

CALIFICACIONES

CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

1. Normas generales:

Las pruebas serán de carácter eliminatorio y se calificarán de 0 a 10 puntos, salvo las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico que se calificarán como como apto/a o no apto/a, y las pruebas físicas que se calificarán de 5 a 10 puntos.

En las pruebas calificables de 0 a 10 puntos, así como en las pruebas físicas, será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para su superación. El tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención mínima de 5 puntos y de “apto”, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

2. Calificación de las pruebas de oposición:

Primera prueba:

Prueba de carácter psicotécnico. Se calificarán como apto/a o no apto/a.

Segunda prueba:

Prueba cultural o de conocimientos.

Las pruebas culturales se calificarán en su conjunto de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener para superarlas un mínimo de 5 puntos, resultante de la media ponderada de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos y en la prueba de idioma, calificadas cada una de ellas de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener en ambas, al menos, una calificación de 5 puntos.

El porcentaje de ponderación de la prueba de idioma se establece en el 10 por ciento respecto a la calificación final del conjunto de estas pruebas.

Consistirá en un cuestionario de 100 preguntas tipo test, que se valorará de 0 a 10 puntos, conforme a la siguiente distribución directa:

2.1. Parte de conocimientos (90% de la nota final)

- Valor máximo: 9 puntos
- Cada respuesta correcta: 0,10 puntos
- Cada respuesta incorrecta penalizará con 0,03 puntos
- Las preguntas no contestadas no puntúan

Para superar esta parte será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10, equivalente a 4,5 puntos sobre 9.

2.2. Parte de idioma inglés (10% de la nota final)

- Valor máximo: 1 punto
- Cada respuesta correcta: 0,10 puntos
- Cada respuesta incorrecta penalizará con 0,03 puntos
- Las preguntas no contestadas no puntúan

Para superar esta parte será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10, equivalente a 0,5 puntos sobre 1.

2.3. La calificación final será la suma de ambas partes:

Nota final = Puntuación conocimientos (máx. 9) + Puntuación idioma (máx. 1)

La puntuación máxima total será de 10 puntos

2.4 Superación de la prueba. Para superar la prueba será necesario:

- Obtener al menos 4,5 puntos en la parte de conocimientos
- Obtener al menos 0,5 puntos en la parte de idiomas
- Obtener una puntuación total mínima de 5 puntos

La no obtención del mínimo exigido en cualquiera de las partes determinará la exclusión del proceso selectivo.

2.5. Reglas técnicas de determinación de la puntuación:

- Las puntuaciones se calcularán con dos decimales.
- En caso de que el tercer decimal sea igual o superior a cinco, se aplicará redondeo por exceso al segundo decimal; si fuera inferior a cinco, se redondeará por defecto.

- En ningún caso la aplicación de penalizaciones podrá dar lugar a una puntuación negativa en cada una de las partes; si el resultado fuera inferior a cero, se asignará cero puntos.
- Las operaciones aritméticas se efectuarán de forma automática conforme a las reglas establecidas en las presentes Bases, no pudiendo el Tribunal alterar los criterios de valoración.
- La puntuación final se hará pública con expresión de las puntuaciones obtenidas en cada parte y en el total.

Tercera prueba: Pruebas físicas.

Las pruebas físicas se calificarán de 5 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. Para poder realizar cada una de las pruebas será necesario obtener la puntuación mínima de 5 en la prueba anterior, en caso contrario la persona aspirante será eliminada del proceso selectivo.

La nota final de las pruebas físicas resultará de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas.

Cuarta prueba: Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico se calificará como apto/a o no apto/a.

Para la calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a lo establecido en las presentes bases, y el Tribunal calificador resolverá a la vista del mismo. Los servicios de personal especializado también podrán ser solicitados para la prueba de idioma.

Calificación final de la fase de oposición:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios Digital del Ayuntamiento de Colmenarejo de las calificaciones provisionales de los ejercicios de la fase de oposición, para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo y resueltas las alegaciones, el tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenarejo y página web, la relación definitiva de aspirantes que hayan superado la misma indicando la puntuación obtenida. La calificación final de las pruebas de oposición de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas, conforme a lo previsto en el artículo anterior, será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

3. Calificación de la fase de concurso:

La calificación máxima a obtener en esta fase no podrá superar los 2 puntos y se realizará conforme al siguiente baremo:

- a) Servicios prestados, con una puntuación máxima de 0,40 puntos:
 - Como Agente Auxiliar: 0,05 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses
 - Como Agente de Movilidad: 0,05 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses.

Los servicios prestados como Agente Auxiliar o Agente de Movilidad se acreditarán mediante un certificado de servicios prestados de la Administración en la que se hayan prestado dichos servicios.

- b) Titulaciones oficiales, con una puntuación máxima de 0,90 puntos, entendiéndose como tales las siguientes titulaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, y sin que pueda computarse la titulación exigida para participar en el proceso selectivo:
 - Doctorado: 0,80 puntos
 - Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,20 puntos
 - Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,10 puntos

- Licenciatura o título de grado universitario de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,50 puntos
- Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,40 puntos
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos
- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos

Si alguna de las titulaciones anteriores es de Derecho o Criminología, se sumará 0,10 puntos de forma adicional. En el caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, sólo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

Las titulaciones académicas y las titulaciones oficiales se acreditarán mediante la presentación del título o del certificado que acredite estar en posesión del título emitido por el órgano competente.

c) Títulos oficiales de idiomas con una puntuación máxima de 0,40 puntos:

- Nivel B1: 0,10 puntos
- Nivel B2: 0,20 puntos
- Nivel C1: 0,30 puntos
- Nivel C2: 0,40 puntos

En el caso de que se posean varios niveles de un mismo idioma, sólo se valorará el título de mayor nivel.

La acreditación de estos títulos será conforme al Marco Común Europeo de Referencia.

d) Cursos de interés policial, con una puntuación máxima de 0,30 puntos, impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias:

- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 por el número de horas realizadas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios Digital del Ayuntamiento de Colmenarejo de las calificaciones provisionales de la fase de concurso, para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

4. Calificación definitiva

La calificación final de las pruebas de oposición y del concurso será la suma de la calificación final de las pruebas de oposición y de la puntuación obtenida en el concurso de méritos.

El orden de colocación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobadas en el concurso-oposición se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, tendrá preferencia la persona que hubiera obtenido mejor puntuación en la prueba de conocimientos, si persiste el empate tendrá preferencia la persona que hubiera obtenido mejor puntuación en la fase de concurso y si nuevamente persiste el empate tendrá preferencia la persona del sexo que se encuentre infrarrepresentada en la categoría a la que se accede. Si con todas las previsiones anteriores persiste el empate, se resolverá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

Superará la fase de concurso-oposición quien habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez sumada la nota obtenida en los mismos y sumada a la puntuación

obtenida en el concurso, obtenga la puntuación más alta al ser una única plaza la convocada, sin que pueda considerarse que han superado el proceso selectivo, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, quienes no figuren incluidos en la propuesta de tribunal.

5. Relación de personas aprobadas en la fase de concurso oposición

Realizada la valoración de los méritos alegados, el tribunal calificador publicará la relación de aspirantes con las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenarejo y página web, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

El órgano de selección, por motivos de urgencia en la cobertura de las plazas, podrá acordar la reducción de dicho plazo de alegaciones a 5 días hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de alegaciones, el tribunal elevará la relación expresada al órgano municipal competente.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el Tribunal Calificador podrá aprobar la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como funcionarias o funcionarios en prácticas.

SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO POLICIA EN PRACTICAS

El aspirante que haya superado y aprobado la fase de concurso-oposición, deberá aportar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de personas aprobadas en el tablón de anuncios del ayuntamiento y página web, la documentación acreditativa de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases, con excepción del referido a estar en posesión del permiso de conducir clase B o equivalente, que deber presentarse antes de la finalización del Concurso Selectivo de Formación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. El documento debe estar vigente.
- b) Fotocopia del título al que se hace referencia en el apartado c) de la base segunda o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.
- c) Declaración jurada o promesa de no sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.
- e) Fotocopia del permiso de conducir de clase B o equivalente, expedido con anterioridad a la fecha de finalización del curso selectivo de formación.

- f) Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como Anexo 5.
- g) Certificación del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021.

Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al

Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser objeto de nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Nombramiento como policía en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos la persona aspirante será nombrada Policía “en prácticas” por el órgano competente.

A la persona aspirante que resulte nombrada Policía “en prácticas” del Ayuntamiento de Colmenarejo, se le comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir las retribuciones económicas que se establezcan en la legislación vigente para el personal funcionario en prácticas.

En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se considerará que se ha producido el decaimiento en su derecho.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado la fase de concurso, sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

El nombramiento como funcionarios en prácticas se efectuará mediante resolución del órgano competente y será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios Digital del Ayuntamiento de Colmenarejo.

OCTAVA. TERCERA FASE: CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN

Dentro del proceso selectivo, los candidatos deberán superar un curso selectivo, cuya duración no será inferior a un periodo lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.

Este curso tendrá carácter eliminatorio.

El curso selectivo será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las asignaturas a superar. La nota final será la media aritmética correspondiente al conjunto de las mismas, siendo la calificación otorgada por el centro docente vinculante para el tribunal calificador.

Los aspirantes que no pudieran realzar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo o maternidad, debidamente justificadas y

apreciadas por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho Instituto.

En estos casos, para la calificación definitiva del proceso selectivo se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación. El aspirante será ordenado en el escalafón de la promoción en que supere el correspondiente curso selectivo.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de superar el período de prácticas municipal.

NOVENA. CUARTA FASE: PERIODO DE PRÁCTICAS

Dentro del proceso selectivo, los candidatos deberán superar un periodo de prácticas, cuya duración será de 6 meses, en el municipio de Colmenarejo.

La calificación del período de prácticas será otorgada por el tribunal calificador como «apto» o «no apto», en base al informe razonado que sobre el mismo sea realizado por el funcionario que determine el tribunal calificador.

Los criterios para la valoración objetiva de superación del período de prácticas serán los siguientes: habilidades generales y destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la actividad policial, así como otros factores de desempeño; en especial la disciplina, la responsabilidad, el interés y la dedicación, la corrección en el trato con los ciudadanos, superiores y compañeros, y el cumplimiento de órdenes.

El Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias podrá llevar a cabo la tutorización de los períodos de prácticas previstos a los diferentes procesos selectivos.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS

La calificación final del proceso selectivo será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de oposición, en el concurso y en el curso selectivo de formación, conforme a la siguiente ponderación:

$$[(COP \times 40) + (CSF \times 60)] / 100$$

Donde COP es la suma de la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, y CSF la obtenida en el curso selectivo de formación.

Terminado el proceso selectivo, el tribunal propondrá al órgano convocante y hará pública la relación con la persona aprobada en la sede electrónica y en el tablón de anuncios.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO

Una vez superadas las pruebas selectivas, el curso de formación y el periodo de prácticas, el aspirante será nombrado funcionario de carrera de la escala y categoría correspondiente.

DUODÉCIMA. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que haya aprobado las mismas, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid aprobado por el

Decreto 210/2021, de 15 de septiembre (en aquello que no contradiga la Ley), la Orden 1148/1997, de 24 de septiembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales para el ingreso de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, a través de la categoría de Policía, en todos aquellos aspectos que no hayan sido derogados por la normativa aprobada con posterioridad, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO 1**TEMARIO PARTE GENERAL**

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios constitucionales básicos. Reforma de la Constitución.
- 2.- Los Derechos y Deberes fundamentales de la persona en la constitución, su defensa y garantías. Las libertades públicas. El recurso de amparo constitucional .La Corona. Las Cortes Generales: Funciones y régimen de funcionamiento. El Poder Ejecutivo: composición y funciones. El Gobierno y la Administración.
- 3.- El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la Justicia. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- 4.- La organización territorial del Estado en la constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local: concepto y entidades que comprende. Legislación del régimen local. El municipio: concepto y elementos. La organización municipal. Competencias de las Entidades Locales y órganos de gobierno: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria local: Principios generales.
- 5.- La Administración y el Derecho. Las fuentes del Derecho administrativo. El principio de legalidad. El procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo. La potestad reglamentaria. El Reglamento: concepto y clases. Recursos administrativos y jurisdiccionales.
- 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Asamblea y Gobierno Regional.

PARTE ESPECÍFICA

- 1.- La Policía Local: Concepto y naturaleza. Funciones y principios básicos de actuación. El modelo policial español. Marco normativo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Juntas Locales de Seguridad. La Protección civil y la Seguridad Ciudadana, su relación con la Policía Local.
- 2.- Régimen estatutario de la Policía Local de Colmenarejo. Derechos y Deberes. Régimen disciplinario aplicable.
- 3.- La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad de Madrid: La coordinación entre Policías Locales. Régimen Jurídico de los Cuerpos de Policía Local: Organización y estructura. Régimen de selección y promoción.
- 4.- Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Disposiciones Generales. Estructura y Organización de los Cuerpos de Policía Local. Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Promoción Interna y Movilidad. La Formación de las Policías Locales. Uniformidad y Equipo.
- 5.- Requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores: Permisos y licencias de conducción. Requisitos respecto a los vehículos. Matrícula, documentación, alumbrados, señalización, accesorios, repuestos y herramientas. La Inspección Técnica de Vehículos.
- 6.- El ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- 7.- Las multas municipales: Concepto y clases. El Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
- 8.- La Policía Local como servicio público. Colaboración con otros servicios públicos municipales. La Policía Local y la Seguridad Pública. La Protección Civil y la Seguridad Ciudadana: su relación con la Policía Local.
- 9.- La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de la Alcaldía. Referencias a las principales ordenanzas existentes en el Ayuntamiento de Colmenarejo.

10.- El modelo policial español. Funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Policías Autonómicas y de las Policías Locales. Relaciones entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Juntas Locales de Seguridad.

11.- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

12.- Función pública local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

13.- La actividad de la policía local como policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados.

Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones.

La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

14.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. De la infracción penal y las personas criminalmente responsables de los delitos. Las penas. Las medidas de seguridad.

15.- Personas responsables: autores y cómplices. Grados de perfección del delito.

16.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Delitos contra la Administración pública. Atentados contra la autoridad y sus agentes. Desórdenes públicos.

17.- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

18.- Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

19.- Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

20.- Delitos contra la seguridad vial. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Alcoholemia. Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS). Normas para la realización de las pruebas. Alcohóímetros y Etilómetros: Descripción general. Obligación de someterse a la prueba. Pruebas de detección de drogas. Actuación policial

21.- Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

22.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23.- Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Deberes del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de habeas corpus.

24.- Ley de seguridad vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25.- Normas generales de circulación: lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso. Cambios de dirección y sentido. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Accidentes de tráfico. Actuaciones respecto a los ocupantes, tráfico, público y heridos.

26.- Vehículos y transportes especiales. Cinturón y casco de seguridad. Circulación por zonas peatonales. Comportamiento en caso de emergencia.

27.- Señales de circulación. Clasificación y orden de prioridad.

28.- Procedimiento sancionador por infracciones a la normativa de circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Carencia del seguro Obligatorio.

29.- Alcoholemia. Datos. Su consideración segundo la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica. Regulación de la alcoholemia y la conducción bajo influencia de estupefacientes en materia de seguridad vial.

30.- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

31.- Deontología policial. Normas que la establecen. La policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

32.- Medidas de protección integral contra la violencia de género. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional: especial referencia a las unidades especializadas en la prevención en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

33.- La función preventiva de la Policía. Modelos funcionales para la actividad proactiva y la prevención del riesgo. Relaciones de la Policía con el ciudadano: normas básicas de actuación.

34.- El municipio de Colmenarejo, calles, plazas, edificios públicos, monumentos, así como vías de acceso al término municipal. Rasgos de su historia, geografía y cultura.

35.- La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: objeto y ámbito de aplicación; principios rectores; derechos de las personas LGTBI; medidas en el ámbito administrativo, educativo, sanitario y laboral; políticas públicas para la igualdad; régimen sancionador; especial referencia a las obligaciones de las Administraciones Públicas y su incidencia en la Administración Local.

36.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación; principio de igualdad y prohibición de discriminación; políticas públicas para la igualdad; planes de igualdad en las Administraciones Públicas; medidas en el ámbito del empleo público; informes de impacto de género; régimen sancionador; especial referencia a su aplicación en la Administración Local.

ANEXO 2.

ANEXO 3.

ANEXO 4.

ANEXO 5.

ANEXO 6.

ANEXO 7.

Publicados en: <https://sede.ayto-colmenarejo.org/eAdmin/Sede.do> y www.ayto-colmenarejo.com

Colmenarejo, a 14 de agosto de 2026.—El alcalde presidente, Fernando Juanas Cerrada.
(01/13.407/26)

